



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/23/2022.

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES MATERNAL Y PREESCOLAR DE CAI SEPH Y CAI ESTATALES; PREESCOLAR EDUCACIÓN ESPECIAL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO Y PRIMARIA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO; TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA Y PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE TELESECUNDARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GRUPO GALUME, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ADRIANA GARCÍA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y CUANDO SE LES CITE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO Y AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DE SU DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN EL PRIMER PUNTO DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENESSES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO,

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE, A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL I.H.E. 1, 5 FRACCIÓN II, 9, 10 FRACCIÓN III Y X, 13 Y 22 FRACCIÓN VI Y XXVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

I.5.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LE ES NECESARIO ADQUIRIR PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/23/2022.

MATERNAL Y PREESCOLAR DE CAI SEPH Y CAI ESTATALES; PREESCOLAR EDUCACIÓN ESPECIAL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO Y PRIMARIA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO; TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA Y PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE TELESECUNDARIA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA CON CARGO AL PROGRAMA ESTATAL DE ÚTILES ESCOLARES.

I.6.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA ADJUDICACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 45 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-913010998-E1-2022.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO [REDACTADO]

DE "EL PROVEEDOR"

II.1 QUE "GRUPO GALUME, S.A. DE C.V.", ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LEGALMENTE CONSTITUIDA SEGÚN PÓLIZA NÚMERO 530 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2009, ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NO. 6 LIC. ARTURO SERRANO MOEDANO, PLAZA DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.2 QUE ESTÁ REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE GGA090926AZA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES,

II.3 QUE LA C. ADRIANA GARCÍA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO SEGÚN INSTRUMENTO NÚMERO 952, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2017, OTORGADA ANTE FE DEL LIC. HUGO SERGIO BOLIO AMADOR NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 5 DE LA CIUDAD DE ACTOPAN HIDALGO, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O SUSPENDIDAS EN FORMA ALGUNA.

II.4 QUE TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PARA LA VENTA DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES QUE SE REFIERE EN ESTE CONTRATO Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA DICHO SUMINISTRO.

II.5 QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES APLICABLES A ÉSTA CLASE DE OPERACIONES.

II.6 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: LEIBINITZ NÚMERO 117, PISO 3, INTERIOR 312, COLONIA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/23/2022.

III.- DE "LAS PARTES":

QUE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EN EJERCICIO DEL RECURSO YA CITADO EN LAS DECLARACIONES, "EL INSTITUTO" ADQUIERE Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES MATERNAL Y PREESCOLAR DE CAI SEPH Y CAI ESTATALES; PREESCOLAR EDUCACIÓN ESPECIAL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO Y PRIMARIA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO; TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA Y PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE TELESECUNDARIA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE OBRAN EN EL PEDIDO NÚMERO 2/LIC.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE: \$1'178,381.88 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, PAGO QUE SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LOS VEINTE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

SI "EL PROVEEDOR" POR LOGÍSTICA ESTUVIERA EN CONDICIONES DE REALIZAR ENTREGAS PREVIAS, ESTAS SOLO PODRÁN LLEVARSE A CABO MEDIANTE PETICIÓN ANTICIPADA QUE POR ESCRITO HAGA A "EL INSTITUTO" Y UNA VEZ AUTORIZADA DICHA PETICIÓN PODRÁ HACER LA ENTREGA CON SU FACTURACIÓN DEBIDAMENTE ESTRUCTURADA Y EL PAGO SE EFECTUARÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO SUBROGAR EN TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EN LOS PRECIOS APROBADOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EL COSTO DE LOS BIENES, GARANTÍAS, FLETES DE TRASLADO HASTA EL LUGAR DE ENTREGA Y LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA QUE DEBAN REALIZARSE PARA TAL FIN.

QUINTA.- LOS BIENES OBJETO DE ESTA OPERACIÓN, SE AJUSTARÁN ESTRICAMENTE A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" Y ACEPTADAS POR "EL INSTITUTO", PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SE HARÁ EN LOS ALMACENES REGIONALES DEL EL ESTADO, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL DIRECTORIO ANEXO A LAS BASES, DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, SEÑALÁNDOSE COMO FECHA LÍMITE EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" EFECTUARÁ EL TRASLADO DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO POR SU EXCLUSIVA CUENTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS MISMOS; PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO LA ENTREGA DE LOS



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/23/2022.

BIENES DEBERÁ REALIZARSE BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1.2 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES, RESPECTO DE LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE A SUSTITUIRLOS POR OTROS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DE SU OFERTA, DE IGUAL FORMA GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO RELATIVO A LA ENTREGA DE LOS BIENES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA RESPECTO DE AQUELLAS MODALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR UN 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A.

NOVENA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" EN EL PLAZO PREVISTO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO CORRESPONDIENTE COMO PENA CONVENCIONAL, EL EQUIVALENTE AL VEINTE AL MILLAR SOBRE EL PRECIO DE LOS BIENES CONTRATADOS POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA FIJADA PARA SU ENTREGA O HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LOS MISMOS CUENTAN CON LAS NORMAS OFICIALES CORRESPONDIENTES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A "EL INSTITUTO" QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR AJENA A SU VOLUNTAD.

DÉCIMA SEGUNDA.-: ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR "EL INSTITUTO" SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 54 Y 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1931 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO Y LOS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN POR FALTA O RECORTE PRESUPUESTAL IMPOSIBILITE A "EL INSTITUTO" CONTINUAR CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO. Dicha TERMINACIÓN ANTICIPADA SE EJECUTARA CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA; HECHA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON DOS DÍAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; RECIBIDAS DICHAS MANIFESTACIONES "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. SI FUERA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/23/2022.

REALICE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO REFERIDO, LA DETERMINACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, QUEDARA FIRME EN SUS TÉRMINOS.

EN CASO DE EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, "LAS PARTES" DEBERÁN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRARAN PENDIENTES HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN TÉRMINOS Y PORCENTAJES DERIVADOS DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO; LO ANTERIOR NO SUPONE EL DERECHO A RECIBIR POR NINGUNA DE "LAS PARTES" POR CONSECUENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIONES, PAGOS POR DAÑOS O PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES, RETRIBUCIONES, LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SALVO RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO.

DECIMA CUARTA.- PARA EL EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO "LAS PARTES" CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS COMPETENTES DE PACHUCA HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LOS ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA EN ESTE ACTO, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN PACHUCA, HIDALGO, EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2022.

POR "EL INSTITUTO"

PABLO MORENO CALVA  
COORDINADOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL I.H.E.

POR "EL PROVEEDOR"

C. ADRIANA GARCÍA ESPINOSA  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE "GRUPO  
GALUME, S.A. DE C.V."

TESTIGOS

MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DEL I.H.E.

BASILISA ALONSO OLIVER  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS DEL I.H.E.

Eliminada 1 palabra con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo  
dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral  
Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en  
Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda  
vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la  
dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados y los relativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la  
materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado del siguiente dato personal:  
RFC del Instituto.